



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: 60 - 7. 1956

Suscripciones.— Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1963

Sábado 25 de mayo

Número 120

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO 974/1963, de 9 de mayo, por el que se modifica el artículo 24 del de 16 de abril 1936.**

El artículo veinticuatro del Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis ("Gaceta" del diecisiete) autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar la concesión de cantidades para obras urgentes en monumentos histórico-artísticos sin formación de proyecto hasta un límite máximo de diez mil pesetas. La experiencia obtenida desde entonces aconseja la elevación de la cifra expresada hasta la superior de cien mil pesetas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único. — El artículo veinticuatro del Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis quedará redactado en la forma siguiente: "El Ministerio podrá acordar la concesión de cantidades hasta el límite máximo de cien mil pesetas para obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos sin formación

de proyecto, pero previa la aprobación de una sucinta Memoria presentada por los Arquitectos de zona o los Ayundantes, acompañada, a ser posible, de documentos gráficos".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

### MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO 1019/1963, de 2 de mayo, sobre Economatos Laborales.**

El Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho reguló los Economatos Laborales de Empresas y Colectivos, estableciendo, en su artículo trece, la lista de artículos básicos que los mismos habrían de tener a disposición de los trabajadores afiliados.

El Decreto mil ochocientos treinta/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio prohibió la venta en los Economatos de artículos diferentes a los relacionados en el artículo citado, salvo las autorizaciones concretas y determinadas que específicamente se concedieran en cada caso.

Por otro lado, el artículo veintiuno, párrafo segundo, de la Or-

den ministerial de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que desarrolló el Decreto de veintiuno de marzo anterior, dispuso que los Economatos que entonces se encontraban en funcionamiento podrían mantener las operaciones que venían realizando, con autorización concreta y específica, también en cada caso, para su ampliación. Para el supuesto general, esta posibilidad desapareció asimismo en el Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Sin perjuicio de la vigencia general del Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, la actual coyuntura económica aconseja, por una parte, flexibilizar la posibilidad de suministros a través de los Economatos Laborales, ampliando el tipo y clase de productos que los mismos pueden ofrecer a los trabajadores afiliados y haciéndolo de forma facultativa para que se acojan a la facilidad que se concede, los Economatos Laborales que puedan y estén en condiciones de ofrecer los suministros en cuestión; y, por otra, respetar las posibilidades de suministros adicionales que tenían los Economatos Laborales hasta la fecha de vigencia del repetido Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, exigiendo a aquellos la correspondiente declaración de los artículos que suminis-



trasen hasta dicha fecha, para regularizar su situación jurídico-administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los Economatos Laborales podrán tener y expendir a sus afiliados carnes y productos cárnicos en fresco, congelados y en conserva, pescado fresco y congelado, frutas, hortalizas y verduras.

Artículo segundo.—Los Economatos Laborales en funcionamiento podrán seguir realizando todas las operaciones para las que hayan sido autorizados por la Dirección General de Ordenación del trabajo, o que efectuasen con anterioridad a la vigencia del Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Los Economatos Laborales comprendidos en el párrafo anterior presentarán en la Dirección General de Ordenación del Trabajo y en la Dirección General de Comercio Interior dentro del mes siguiente a la vigencia de este Decreto, una lista cuya veracidad certificará el administrador o persona responsable del Economato, con el visto bueno del Gerente o Director de la Empresa titular, en la que consten los artículos comprendidos en los supuestos prescritos en el propio párrafo.

Artículo tercero.—El señalamiento de artículos adicionales será regulado por Resolución u Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de Comercio.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos

de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorria.

### Ministerio de la Vivienda

*ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se suspende temporalmente la admisión de solicitudes para construir viviendas acogidas a los beneficios del grupo I de la Ley de Vivienda y Renta Limitada de 15 de julio de 1954.*

El ritmo de construcción de viviendas previsto en el Plan Nacional aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1961 ha sido superado en los dos primeros años de su vigencia, tendencia que continúa en el año actual.

Esta realidad, con independencia de expresar una positiva colaboración de la iniciativa privada, que debe ser estimada en todo su alcance, implica un incremento en la demanda de materiales y mano de obra que puede determinar un aumento en el costo de la construcción de viviendas si, como ocurre, no va seguida de un incremento paralelo en la producción de materiales y disponibilidades de mano de obra.

Con el fin de evitar dicho riesgo, tanto más a considerar cuanto que en el año en curso el volumen de la producción continúa siendo superior a las necesidades de la programación, este Ministerio considera necesario hacer uso de las facultades que le confiere el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1961, en relación con los artículos 4 y 35 de la Ley de 15 de julio de 1954, y, por tanto, suspender con carácter transitorio y mientras duren las actuales circunstancias, la admisión de solicitudes para construir viviendas acogidas a los beneficios del grupo I de la Ley de Viviendas de Renta Limitada

de 15 de julio de 1954, en atención a que estas viviendas, por sus características, son las que consumen mayor cantidad de materiales y se destinan a sectores de mayor capacidad económica.

Por lo anterior, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo primero de la Ley de 23 de diciembre de 1961, este Ministerio dispone:

Primero.—La admisión de solicitudes para construir viviendas acogidas a los beneficios del grupo I de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 queda suspendida a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid".

Segundo.—Tan pronto se supere la escasez de materiales y mano de obra disponible en la construcción se reanudará la admisión de las solicitudes a que hace referencia el número anterior.

Así lo dispongo por la presente Orden, dada en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Martínez Sánchez-Arjona.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se regulan las pruebas de Grado Elemental y Superior correspondientes a Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media establece la obligatoriedad para todos los alumnos que aspiren a la obtención del Grado Elemental y Superior de obtener, previamente a su presentación ante el Tribunal respectivo, el certificado de haber recibido con suficiencia las enseñanzas a que se refiere el artículo 85 de la mis-



ma Ley, siendo éstas la Formación del Espíritu Nacional, la Educación Física, y para las alumnas, además, las Enseñanzas del Hogar.

La Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1963 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado Elemental y de Grado Superior en el Bachillerato, prevé en su apartado XVII que una disposición especial de este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, regulará el modo de obtener dicho certificado.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las siguientes normas reguladoras, que regirán a partir de las convocatorias del presente año:

Primera. — 1) La Delegación Nacional de Juventudes expedirá los certificados a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media a todos los alumnos varones que, habiéndose inscrito para las pruebas de Grado Elemental o Superior, aprueben las correspondientes a Formación del Espíritu Nacional y Educación Física ante un Tribunal designado por este Ministerio y a propuesta de dicha Delegación Nacional.

2) Dichas pruebas se llevarán a cabo en los mismos lugares en que se celebren las demás de Grado y también en los Centros oficiales, Colegios autorizados y reconocidos por acuerdo entre las Delegaciones de Juventudes y los Directores de aquellos Centros.

Segunda.—Las alumnas deberán presentar en las oficinas de matrícula, al hacer su inscripción en las pruebas de Grado, el certificado especial expedido por la Delegación de la Sección Femenina, previsto en el artículo 105 de la Ley.

Sin este requisito no podrá ser

admitida la matrícula de Grado de ninguna alumna.

Tercera.—En las pruebas de Grado no efectuarán los alumnos ni las alumnas ejercicios de estas materias.

Cuarta.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará las instrucciones para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.  
Lora Tamayo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dictan instrucciones sobre las pruebas de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Grado Elemental y Superior del Bachillerato.*

En cumplimiento de lo establecido en la norma cuarta de la Orden ministerial de esta misma fecha, que regula el modo de obtener el certificado de aptitud a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media,

Esta Dirección General, a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes, dicta las siguientes intrucciones:

*I. — Convocatorias de exámenes*

1. Los exámenes de aptitud correspondientes al certificado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física se celebrarán en dos convocatorias: una en el mes de junio y otra en el de septiembre.

2. Los exámenes de la primera convocatoria darán comienzo a partir del día 1 de junio. En la convocatoria de septiembre las pruebas comenzarán el 5 de di-

cho mes o el primer día hábil que le siga si fuera festivo.

*II.—Lugares de celebración*

1. Las pruebas regulares de examen se celebrarán en los locales de los Centros oficiales o de otros establecimientos docentes que se designen por el Rector a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media, para los exámenes de ambos Grados, Elemental y Superior.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Centros oficiales y los Colegios reconocidos y autorizados podrán solicitar la constitución en sus locales de Tribunales especiales. Los Centros interesados en el uso de la facultad anterior deberán solicitar el desplazamiento del Tribunal de su respectiva Delegación Provincial antes del día 25 de mayo.

*III.—Tribunales*

*A) Composición:*

1. Los Tribunales que se constituyan se formarán con un Presidente y dos Vocales.

2. La Composición del Tribunal, en el caso de que las pruebas tengan lugar en los Centros oficiales u otros establecimientos docentes designados por el Rector, será el siguiente:

Un Presidente nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes.

El Catedrático o Profesor designado por el Director del Centro.

El Profesor titular de Formación del Espíritu Nacional del Centro oficial correspondiente, que actuará de Secretario.

3. En el segundo caso, es decir, cuando el Tribunal se constituya en los Centros solicitantes, la composición será el siguiente:

Un Presidente designando igualmente por el Ministerio a propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes.



El Director del Centro o Profesor designado por el mismo.

El Profesor titular de dicha disciplina en el Centro correspondiente, que actuará de Secretario.

4. Todos los nombramientos serán válidos para las dos convocatorias del año, salvo casos de fuerza mayor y necesidades del servicio, en que se expedirán nuevas credenciales.

B) Orden de los exámenes:

1. Cuando se trate de exámenes regulares en Centros oficiales, el orden de las pruebas se determinará por la Inspección de Enseñanza Media teniendo en cuenta que deberán realizarse, cuando menos, con veinticuatro horas de anticipación a los correspondientes exámenes de Grado.

2. Cuando los Tribunales se desplacen a los Centros por haberlo convenido así los respectivos Directores con las Delegaciones de Juventudes, las pruebas podrán tener lugar en las fechas comprendidas del 1 al 14 de junio y del 5 al 14 de septiembre.

#### IV.—Temarios

1. Corresponde a la Delegación Nacional de Juventudes la elaboración de los temas para los exámenes de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que en la presente Resolución se regulan, con la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media. Las cuestiones habrán de versar necesariamente sobre los programas oficiales de los cursos correspondientes a cada Grado.

2. Los temarios de referencia serán previamente publicados para conocimiento general.

#### V.—Ejercicios

1. Los exámenes se realizarán por escrito en el tiempo máximo de una hora.

2. La Delegación Nacional señalará libremente dos temas del cuestionario para cada uno de los Tribunales, que remitirá en sobre cerrado.

3. Corresponde a los Presidentes de los Tribunales realizar la apertura de los sobres en presencia de los Vocales, efectuándose acto seguido la proclamación de su contenido a los alumnos.

4. Los examinandos podrán elegir para su ejercicio uno de los dos temas que en su caso se enuncien.

5. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, los Tribunales tendrán en cuenta el expediente académico de los alumnos en el momento de calificar los ejercicios.

6. En la ejecución de los ejercicios escritos se tendrán en cuenta las normas de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963. Asimismo son válidas las reglas en ella contenidas respecto de la vigilancia durante los ejercicios y sobre la disciplina de los escolares en el desarrollo de las pruebas.

#### VI.—Modo de juzgar los ejercicios

1. Los ejercicios serán juzgados y calificados por el Tribunal en los mismos Centros en que hayan tenido lugar las pruebas.

2. Al final de la lectura y correspondiente calificación se levantarán las actas que más adelante se establecen.

3. Como resultado de su estimación los Jueces calificarán a los alumnos en "apto" y "no apto".

4. En caso de duda el Presidente invitará a los Jueces a reconsiderar las respectivas calificaciones para determinar la aptitud o ineptitud del examinando. Si no hay acuerdo corresponderá al Presidente la última decisión.

#### VII.—Actas y archivo

Cada Tribunal finalizará sus actuaciones confeccionando tres actas. La primera se enviará al Presidente del correspondiente Tribunal de Grado, a efecto de lo dispuesto en el artículo 105. La segunda se entregará a los Directores de los Centros que han presentado alumnos a examen. El tercer ejemplar lo guardará la Delegación de Juventudes.

#### VIII.—Expedición de certificados

1. Los certificados de aptitud serán expedidos por los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno del Presidente, con estricta sujeción al contenido de las actas que regulan el párrafo anterior.

2. Los mencionados Secretarios rellenan los certificados que a tal efecto les entregará la Delegación Provincial de Juventudes.

3. Los Directores de los Centros o los alumnos interesados podrán recoger las certificaciones en los mismos lugares de las pruebas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.  
El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

#### Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, núm. An. 450.811, expedido por el subalmacén de Treviño (Burgos), por un importe de 6.115,20 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en las oficinas de esta Jefatura provincial, en inteligencia de que están



tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 18 de mayo de 1963.  
El Jefe provincial, Eugenio Peña.

1.880—D-76,10

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### NOTA ANUNCIO

Don Joaquín López Peña, mayor de edad, casado, con domicilio en Villacanes, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la legalización de un pozo con destino a riegos de una finca de su propiedad, situado en la zona de policía de cauces del río Nela. Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas, en Zaragoza, General Mola, núm. 24, 1.º, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 17 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

1.884.—D-107,15

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

D. Manuel de Benavides y de la Pola, Abogado y Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos,

Certifico: Que el borrador del acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente, el día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, copiado literalmente, es como sigue:

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 1963 (segunda convocatoria).

Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, don Honorato Martín Cobos Lagüera.

En la M. N., M. M. L. y M. B. Ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Capital de la Cruzada Nacional, Cámara Regia, primera en la voz y en la fe, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se reunieron en la Sala de Jueces de la Casa Consistorial, previa convocatoria circulada al efecto, en la que se señalan los documentos de que ha de darse cuenta, los señores siguientes:

D. Honorato Martín Cobos Lagüera, Alcalde Presidente; don Luis Alberdi Elola, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares, don José Villaverde Cortezón y don Vicente Redondo Andrés, tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno Tenientes de Alcalde, respectivamente. Don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excma. Corporación, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de los fondos municipales.

Excusan la falta de asistencia don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, don Blas Fernández Sanz y don José García Antón

Previa la acostumbrada invo-

cación a Santa María la Mayor, se entró en el orden del día.

1. Leída el acta de la sesión celebrada el día 27 de abril último, se aprobó por unanimidad, previa advertencia hecha por la Secretaría General a los señores Concejales de la obligación que tienen de firmarla una vez transcrita al libro correspondiente.

## DICTAMENES

### Abastos.

2. Se acordó aprobar la cuenta que rinde el señor Administrador del Mercado de Ganados de San Amaro, correspondiente al mes de abril, la cual asciende a la cantidad de pesetas 35.681,50.

### Gobierno.

3. Asimismo se acordó aprobar la minuta de honorarios formulada por el Letrado don Luis García Lozano, por un importe de 35.000 pesetas, correspondientes al pleito sobre la reivindicación del censo de las catorce suertes de Gamonal, en el Tribunal Supremo, en el que se dictó sentencia favorable a los intereses municipales, sin perjuicio de que el Excmo. Ayuntamiento se reintegre de dicha cantidad y de los demás gastos del recurso de casación en virtud de exhorto de dicho Tribunal, en tramitación. Dicho gasto puede atenderse con el remanente de 11.750 pesetas, de la partida 289 del Capítulo 2.º, Artículo único del presupuesto ordinario vigente, y el resto con el suplemento de la consignación en el próximo expediente de habilitaciones y suplementos de crédito.

### Hacienda.

4. También se acordó adquirir dos ficheros metálicos "Roneo", con destino a la Sección de Arbitrios, a la casa comercial "Hija de B. Bournier", al precio de 8.040 pesetas.



*Obras.*

Con sujeción a los planos presentados y condiciones que figurarán en los respectivos dictámenes se concedieron las siguientes licencias:

5. A los Rvdos. PP. Carmelitas Descalzos, para reforma y ampliación del Convento que dicha Comunidad posee en el Paseo del Empecinado, para destinarlo a Colegio Teológico.

6. Desestimar la petición formulada por don Alfredo Moreno Torrecilla, para reconstruir un edificio destruido por el fuego en el Barrio de Villimar, por hallarse dicho terreno dentro del área delimitada por la creación de un polígono industrial y hallarse suspendida la concesión de licencias en el mismo.

7. Autorizar a don Vivente Baixauli Bernardo, para que pueda llevar a cabo las obras de incrustación en la general del ramal de alcantarillado de la casa número 17 de la calle de San Esteban.

*Personal.*

8. Se acordó abonar al Jefe de Negociado don Fidel Domingo Sáiz, la cantidad de 750 pesetas de la Ayuda por Natalidad que concede la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por el nacimiento de un hijo suyo, ocurrido el día 24 del pasado mes de abril, reconociendo al referido funcionario el derecho al percibo con cargo a los fondos municipales de las 500 pesetas que constituye la diferencia entre la ayuda por natalidad establecida por la Mutualidad y el Premio que concedió el Pleno de 2 de mayo de 1959.

*Sanidad.*

9. Igualmente se acordó adquirir diverso material quirúrgico necesario para la Casa de Socorro, a la Casa S. P. Arenas, de

Mataporquera (Santander), por un importe de 29.734, pesetas, cuyo gasto se atenderá con cargo al crédito que señala el señor Interventor de Fondos Municipales en su informe.

*Servicios.*

Se acordó informar favorablemente en los siguientes expedientes de apertura de establecimientos, remitiéndolos posteriormente a informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

10. En el promovido por don Domitilo Ruiz López, para la apertura de un establecimiento destinado a la fabricación de guantes, en la casa núm. 35 del Camino de Mirabueno.

11. En el promovido por don Pedro Renuncio Galiana, para apertura de un gallinero en la carretera de Burgos a Logroño, sin número.

12. En el promovido por don Juan Manuel Varona Castro, para apertura de un gallinero, en la carretera de Valladolid, kilómetro 4, frente al antiguo fielato.

13. En el promovido por don Severino Soto Fernández, para apertura de un establecimiento destinado a la fabricación de niosáico, en la carretera de Villimar, sin número.

14. En el promovido por don Dionisio Santidrián Velasco, para apertura de un establecimiento destinado a droguería y perfumería, en la planta baja de la casa núm. 54 de la calle de Vitoria.

15. En el promovido por Hermanos Ausín, para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de cocinas de carbón, esmaltadas en blanco, en la casa número 24, de la calle del Calvario.

16. En el promovido por don Miguel Barrios Pozo, para apertura de un matadero industrial de aves, en la casa número 8, del Paseo de las Fuentesillas.

17. En el promovido por don

José Luis Bañuelos Achiaga, para apertura de un establecimiento destinado a servicio de carburantes con depósitos y surtidores; servicio de lavado, engrase y talleres de reparación, dentro del garage de su propiedad, en los bajos de la casa número 14, de la calle del Hospital Militar.

18. En el promovido por don Gonzalo Garrido Gutiérrez, para apertura de un establecimiento destinado a imprimir prensa diaria (La Voz de Castilla), en la casa núm. 4, calle Fernán González.

*Cuentas.*

Se aprobaron diversas cuentas (cópiese la relación adjunta).

*Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos.*

Partes de diversos servicios municipales dando cuenta del movimiento habido desde la última sesión.

Resoluciones dictadas por la Alcaldía durante el mes de febrero. Enterados.

Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el demandado don Pedro Moral Guijarro, confirmando en todas sus partes la Sentencia dictada por el Juzgado Municipal de Burgos, con fecha 13 de marzo de 1963, sobre reversión al Ayuntamiento de un solar sito en la calle de Fernán González. Enterados.

Se acordó expresar la más cordial felicitación al antiguo Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento e ilustre Ingeniero de Caminos burgalés, don Urbano Sagredo Gómez, por la reciente concesión de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinte horas y quince minutos. Y para que conste a los efec-



tos de su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 365 de la Ley de Régimen Local, expido la presente que visa y sella el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—Visto bueno.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Antonio Bienzobas.

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 8 de mayo de 1963.*

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde, don Honorato Martín Cobos Lagüera y con asistencia de los Sres. don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don José García Antón, don Luis García Linares, don José Villaverde Cortezón y don Vicente Redondo Andrés, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dió comienzo a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 3 de los corrientes.

#### DICTAMENES

##### Arbitrios

2. Aprobar el padrón confeccionado para el percibo de los derechos por ocupación del suelo de la vía pública, por importe de 27.196,53 pesetas.

3. Idem los padrones adicionales confeccionados por altas y bajas e inspecciones, durante el primer trimestre del actual ejercicio que importan pesetas

175.309,90 por riqueza urbana y de 30.852,59 pesetas por el de solares sin edificar por las cuotas del año 1962.

4. Idem la liquidación presentada con motivo de la confección de la copia del padrón de riqueza urbana que ha sido remitida a este Ayuntamiento, así como el pago de la misma por importe de 21.090 pesetas.

##### Personal

5. Conceder a doña Juliana Nogal Díaz, viuda del que fue Subjefe de Negociado don Eustaquio-José Salas Ovejero, la cantidad de 1.627,61 pesetas en concepto de pensión legal de viudedad, con efectos de 1.º de marzo próximo pasado; asimismo percibirá dicha señora en concepto de «capital seguro de vida» y por una sola vez, la cantidad de 48.828,55 pesetas, ambas cifras con cargo a la Mutua Nacional, reconociendo también a la beneficiaria el derecho al disfrute de la asistencia Médico-farmacéutica gratuita.

6. Promover al empleo de Subjefe de Negociado de la Excelentísima Corporación a doña Angeles Sáiz Calvo, por el turno de «Concurso» y previa propuesta del Tribunal que ha entendido en el mismo.

7. Desestimar la petición formulada por el Jefe de Sección don Federico López Hortigüela, sobre que se le reconozca la antigüedad en el cargo a partir de 1.º de septiembre de 1961, fecha en que quedó vacante dicha plaza.

##### Obras

8. Autorizar a don Marcelino Arribas Alonso, en nombre de Ibercominsa, para construir un almacén en el interior de la finca que posee en la carretera de Logroño.

##### Servicios

9. Otorgar licencia a Electra de Burgos, S. A., para la instala-

ción y apertura de una fábrica de postes de hormigón en la Loma de Villimar.

10. Idem a don Arturo Gil Menéndez, para apertura de un gallinero en la carretera de Logroño, s/n, interior.

11. Idem a don José Antonio Gallego Pérez, para apertura de un gallinero en la carretera de Madrid, km. 236.

12. Idem a D. Gregorio González Arcos, para apertura de una fábrica de quesos, en la carretera de Valladolid.

13. Aprobar una factura presentada por la Casa S. I. C. E., de Madrid, por importe de pesetas 5t252,50 correspondiente al suministro de materiales para reposición de un semáforo, de los instalados en el cruce de la calle de Vitoria, con el Puente de Gasset.

##### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La comisión quedó enterada de varios.

Se acordó formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial Económico Administrativo de Madrid, contra la liquidación de Derechos Reales y exceso de timbre practicada por la Abogacía del Estado de dicha Capital en la escritura de contrata del concurso para la ejecución de las obras del proyecto de renovación y reforma de conexión de la tubería de alimentación al Depósito de Aguas de Burgos, adjudicado por el Ministerio de Obras Públicas al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, designando al Procurador de los Tribunales de Madrid, don César Escriva de Romani y Veraza, con poder del Excmo. Ayuntamiento, para que formalice el escrito correspondiente.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cinco minutos.

Burgos, 9 de mayo de 1963.—El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.



### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario refundido por la fusión de los Ayuntamientos de Villalbilla de Burgos y Renuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local, y al objeto de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen por quienes estén interesados, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones por las entidades o particulares que se señalan en el artículo 683 de referido texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalbilla de Burgos, 13 de mayo de 1963.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Villusto

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio 1955).

Villusto, 18 de mayo de 1963.  
El Alcalde, Agustín Ruiz.

### Ayuntamiento de Sotopalacios

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotopalacios, 4 de mayo de 1963.—El Alcalde, Martín Díez Güemes.

### Ayuntamiento de Hinestrosa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinestrosa, 14 de mayo de 1963.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

### Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Príncipe, 14 de mayo de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces cencejiles, etc., etc.

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García  
Nuevas Oficinas - San Lorenzo, 55-2.º  
Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro